GOBIERNO REGIONAL
MOQUEGUA
Una región de oportunidades

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CHOJATA

CONVENIO N° 006 -2025-GRM/GGR-ORAJ

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA Y LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE CHOJATA Y LLOQUE

Conste por el presente documento, el Convenio para la fase de formulación y evaluación de proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran de una parte la **Municipalidad Distrital de Chojata,** con RUC N° 20285714533, con domicilio legal en la Calle Tacna N° 100 - Chojata - General Sánchez Cerro - Moquegua, debidamente representada por su alcalde **Sr. LEONARDO RAMOS MAMANI,** identificado con D.N.I. N° 29661928, acreditado mediante credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud a la Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA**; de otra parte la **Municipalidad Distrital de Lloque,** con RUC 20223517880, con domicilio legal en Plaza de armas s/n – Lloque – General Sánchez Cerro - Moquegua, representado por su alcalde **Sr. RUBÉN NICOLAS MAMANI BAUTISTA**, identificado con D.N.I. N° 44506097, acreditado mediante Credencia del Jurado Nacional de Elecciones en virtud a la Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE;** y de la otra parte el **Gobierno Regional de Moquegua**, con RUC N° 20519752604, con domicilio legal en Malecón Mariscal Domingo Nieto 1-B S/N Sector El Gramadal, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, debidamente representado por su Gobernadora Regional Abog. **GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA**, identificada con D.N.I. N° 46646988, acreditada mediante Credencial del Jurado Nacional de Elecciones en virtud a la Resolución N° 0005-2023-JNE, a quien en adelante se le denominará, **EL GOBIERNO REGIONAL**, en los términos y condiciones siguientes:

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS ENTIDADES

El GOBIERNO REGIONAL, de conformidad con la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional, conducir las acciones encaminadas a lograr el desarrollo sostenible, como un medio para reducir la extrema pobreza, con la participación de los sectores y entes representantes del Gobierno Central, Gobiernos Locales e Instituciones del ámbito regional.
De acuerdo a lo establecido en el Artículo 21° literal K) de la Ley N° 27867 y modificatorias el Gobernador Regional tiene atribución de celebrar y suscribir en representación del Gobierno Regional, contratos, convenios y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la Ley de la materia y sólo respecto de aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al distrito de Chojata de la Provincia de General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOQUE, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es un

órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al distrito de Lloque de la Provincia de General Sánchez Cerro, Departamento de Moquegua.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Mediante CARTA N° 025-2024-PRES-CCS-CH/PSCR, de fecha 01 de julio del 2024, solicita la intervención del proyecto de inversión: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL MO 534 (EMP. MO 103(DV. CHOJATA) – CARACULLO-EMP. MO 106), EN EL DISTRITO DE CHOJATA PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA.

Con OFICIO N° 546-2024-A/MDCH del 10 de octubre del 2024, **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA**, remite Acuerdo de Concejo Municipal en donde se aprueba la Suscripción del convenio de cooperación interinstitucional para la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Chojata y el Gobierno Regional de Moquegua.

Con OFICIO N° 530-2024-MDLL/A del 06 de diciembre del 2024 **LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE**, remite Acuerdo de Concejo Municipal en donde se aprueba la Suscripción del convenio de cooperación interinstitucional para la fase de formulación y evaluación del proyecto de inversión pública de competencia municipal exclusiva entre la Municipalidad Distrital de Lloque y el Gobierno Regional de Moquegua.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D.S. Nro. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual de Gestión de Inversiones.
- Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones que deroga la Ley No 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF/68.01, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión y modificatorias vigentes.
- La Directiva N° 001-2019–EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias vigentes.
- Resolución Ejecutiva Regional N° 206-2013-GR/MOQ, que aprueba la Directiva N° 001-2013-GOB.REG.MOQ/ODI-GRPPAT, para la elaboración, tramitación, aprobación, suscripción, evaluación y renovación de Convenios Marco, Específicos y de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA CUARTA: SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES.

El Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones tiene por finalidad orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 1252, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 284-2017-EF, su Directiva y demás normas complementarias. Es de aplicación obligatoria a todas las entidades y empresas del Sector Público No Financiero, a que se refiere el Decreto

Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA, conviene en autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** para que formule y evalúe el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE, conviene en autorizar al **GOBIERNO REGIONAL** para que formule y evalúe el proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y por el Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

EL GOBIERNO REGIONAL, se compromete a formular y evaluar el proyecto de inversión, hasta la declaratoria de viabilidad del mismo, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA SEXTA: EL PROYECTO DE INVERSIÓN.

El Proyecto de Inversión al que se refiere la cláusula quinta del presente convenio es el siguiente:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA CARRETERA VECINAL MO 534 (EMP. MO 103(DV. CHOJATA) – CARACULLO-EMP. MO 106), EN LOS DISTRITOS DE CHOJATA Y LLOQUE, PROVINCIA GENERAL SÁNCHEZ CERRO DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA" en adelante se denominará **EL PROYECTO DE INVERSIÓN.**

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS PARTES

De EL GOBIERNO REGIONAL:

Son obligaciones y atribuciones de **EL GOBIERNO REGIONAL**:

a. **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá registrar el presente Convenio en el formato de registro del proyecto de inversión en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el convenio no surtirá efecto en el Sistema Nacional de Programación de Multianual y Gestión de inversiones.
b. **EL GOBIERNO REGIONAL**, mediante la Unidad Formuladora de la Subgerencia de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura, deberá Formular y Evaluar la inversión señalada en la cláusula sexta del presente convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y del sector Transportes.
c. **EL GOBIERNO REGIONAL**, en caso corresponda, efectuará la declaración de viabilidad de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** y su registro en el Banco de Inversiones.
d. **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá gestionar los permisos/autorizaciones que resulten necesarios con respecto a los componentes del proyecto de inversión pública a efectos de viabilizar la ejecución de las mismas.
e. **EL GOBIERNO REGIONAL** deberá brindar información a solicitud de **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA** y **LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE**, sobre el cumplimiento del objeto del convenio.

De LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA:

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA:**

a. **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA** realizará el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio para lo cual podrá solicitar información a **EL GOBIERNO REGIONAL**.
b. **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA** no podrá formular proyectos de inversión o IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** autorizado en la cláusula sexta del presente convenio, salvo que **EL GOBIERNO REGIONAL** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.

c. **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA**, realizará el diagnóstico situacional del saneamiento físico legal que entregará a **EL GOBIERNO REGIONAL** con fines de realizar posteriormente el saneamiento físico legal.
d. **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en la cláusula sexta del presente Convenio.

De LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE

Son obligaciones y atribuciones de **LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE**:

a. **LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE** realizará el seguimiento al cumplimiento del objeto del convenio para lo cual podrá solicitar información a **EL GOBIERNO REGIONAL**.
b. **LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE** no podrá formular proyectos de inversión o IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes de **EL PROYECTO DE INVERSIÓN** autorizado en la cláusula sexta del presente convenio, salvo que **EL GOBIERNO REGIONAL** hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto.
c. **LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE**, realizará el diagnóstico situacional del saneamiento físico legal que entregará a **EL GOBIERNO REGIONAL** con fines de realizar posteriormente el saneamiento físico legal.
d. **LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE** se compromete a dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en la cláusula sexta del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objeto del convenio, las partes designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del convenio a los siguientes servidores:

Por el Gobierno Regional de Moquegua:
- El Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua (Titular).
- El Subgerente de Estudios y Proyectos a través del responsable de proyecto (Suplente).

Por la Municipalidad Distrital de Chojata:
- El Gerente Municipal (Titular).
- El Gerente de Desarrollo Urbano Rural (Suplente).

Por la Municipalidad Distrital de Lloque:
- El Gerente Municipal (Titular).
- El Subgerente de Desarrollo Urbano Rural o la que haga sus veces (Suplente).

CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio será de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción. El presente convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de las partes. La prórroga deberá ser consensuada por las partes y registrada por **EL GOBIERNO REGIONAL** en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

a. Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio.
b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Art. 1315 del Código Civil.
c. Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Las partes dejan constancia que el presente convenio de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, es de libre adhesión y separación para las partes. El término del convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN

Las partes declaran que, durante los efectos del presente convenio, mantendrán el compromiso de cumplir con todas las normas éticas y legales que determinen las leyes aplicables con el objeto de no incurrir en ningún acto que se configure como forma de corrupción. La parte agraviada se reserva el derecho de dar aviso a las autoridades pertinentes sobre dicho incumplimiento, sin perjuicio de ejercer las acciones legales y contractuales de las que hubiera lugar.

En tal sentido, las partes aceptan y declaran expresamente lo siguiente:

La celebración del presente **CONVENIO** entre **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA, MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOQUE** y el **GOBIERNO REGIONAL** se realiza en un marco de estricto respeto y cumplimiento de las normas y reglamentos antes citados, así como de las políticas, principios y valores de ética, integridad, transparencia, los cuales forman parte de **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA Y MUNICIPALIDAD DE LLOQUE,** no habiendo mediado ni existido ningún acto indebido ni entrega, ofrecimiento o promesa de dádiva o beneficio alguno actual o futuro a favor de ninguna de las partes, o ningún acuerdo, intermediación o negociación ilegítimos que violen las normas de prevención y sanción de la corrupción vigentes.

La delegación de competencia de **LA MUNICIPALIDAD DE CHOJATA Y LA MUNICIPALIDAD DE LLOQUE** a favor de **EL GOBIERNO REGIONAL** se basa exclusivamente en la buena fe y común intención de las partes, y tiene por finalidad en contribuir y apoyar a la población de los distritos de Chojata y Lloque perteneciente a la Región de Moquegua.

Conforme a los términos del presente convenio, no es ni será producto de ningún acuerdo, negociación, promesa futura o comportamiento vinculado a prácticas de corrupción, fraude o tráfico de influencias, en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación penal, tanto en el sector público como en el privado. En consecuencia, dicha prestación tendrá lugar de forma transparente y legítima, declarando las partes su compromiso absoluto y decidido de respetar las normas de prevención y sanción de actos de corrupción y delitos conexos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio no generarán transferencias de recursos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que contribuya al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS.

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye ni total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el Convenio, cuyas obligaciones son exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las reglas de

buena fe y común intención, señalando que no medie dolo, vicio o error que pudiera invalidar en mismo.

Encontrándose conforme con los términos y condiciones del presente convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes suscriben en (05) ejemplares originales de igual valor y tenor, en la ciudad de Moquegua a los ...19... días del mes MAYO del año 2025.

ABOG. GILIA NINFA GUTIERREZ AYALA
GOBERNADORA REGIONAL DE MOQUEGUA

LEONARDO RAMOS MAMANI
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHOJATA

RUBEN NICOLAS MAMANI BAUTISTA
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLOQUE